



Universidad Nacional
de Entre Ríos

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 12 DIC 2012

VISTO la Ordenanza 371, mediante la cual se aprueba el Sistema de Becas de Incentivo del Programa de Vinculación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar, en algunas cuestiones, un marco normativo a fin de optimizar la gestión administrativa de dichas becas.

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos -a fojas 79- y dictaminado las comisiones de Investigación y Desarrollo e Interpretación y Reglamentos, a fojas 81 y 82, respectivamente.

Que es atribución del cuerpo expedirse sobre el particular, conforme lo previsto en el Artículo 14 Inciso d) y s) del Estatuto (texto ordenado por Resolución "C.S." 113/05).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que el Decano o el Rector, según corresponda, tienen la atribución para el otorgamiento y cese del beneficio de las Becas de Incentivo para las Actividades de Vinculación Tecnológica, debiendo girar los actuados -dentro de los DIEZ (10) días hábiles- a la Oficina de Vinculación Tecnológica, para que ésta elabore un informe semestral que incluya la totalidad de las becas otorgadas, los montos y proyectos con las resoluciones de otorgamiento, suspensión o cese para su tratamiento en el Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º.- Los beneficiarios de las mencionadas becas, docentes, personal administrativo y de servicios y alumnos son propuestos por el responsable de los Servicios a los que se refiere el Artículo 6º del Anexo II de la Ordenanza 371.

ARTÍCULO 3º.- La solicitud de las becas debe contener los siguientes datos y requisitos, los cuales deben consignarse en las resoluciones emitidas:

- a) Apellido y nombre, documento de identidad y domicilio.
- b) Proyecto o Servicio de Vinculación Tecnológica al que se presenta.

